Secretaría. 26-07-2022

Al Despacho del señor Juez, la presente Demanda Ejecutiva Singular, informándole que se presenta para su estudio Admisorio. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintiséis (26) de julio de (2022).-

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	LUZ MARINA VASQUEZ INDAPIZ
DEMANDADOS:	JOSE RAFAEL BENJUMEA VEGA
RADICADO:	47-053-40-89-001-2022-00252-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a hacer el estudio admisorio de la demanda de la referencia y determinar si cumple con los requisitos le ley para su admisión.

COSIDERACIONES

Efectuado el análisis respectivo a la acción deprecada, se pudo observar que, en el listado de los documentos adosados con la demanda se incluyó la letra de cambio objeto de cobro compulsivo, no obstante, al hacer la revisión de la misma el despacho se ha percatado que la reproducción digital hecha de aquel se encuentra incompleta, dado que la parte del título en donde reposa la rúbrica del girado no se puede ver.

Situación esta que, nos pone en imposibilidad de valorar adecuadamente la acción presentada, ya que al estar en presencia de un proceso de naturaleza ejecutiva, este operador de justicia se encuentra en el deber de verificar si nos encontramos en presencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del que se promulga como deudor, lo cual no puede materializarse cuando la reproducción digital del título se encuentra incompleta.

Así las cosas, antes de emitir decisión alguna respecto de la admisión de la causa, se ordenará exhortar a la parte demandante para que aporte con destino al juzgado la reproducción digital de la letra de cambio objeto de cobro compulsivo, completa, en donde se pueda observar

íntegramente el título, en especial la parte en donde se ubica la firma del girado o deudor.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: Antes de pronunciarnos respecto de la admisión de la presente demanda ejecutiva singular, se ordena exhortar a la parte demandante para que aporte con destino al juzgado la reproducción digital de la letra de cambio objeto de cobro compulsivo, completa, en donde se pueda observar íntegramente el título, en especial la parte en donde se ubica la firma del girado o deudor.

SEGUNDO: Concédasele al demandante un término de dos (2) días para efecto de proceder de conformidad con lo indicado en el numeral primero de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 022,** publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **27 de julio de 2022,** a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario

JC